

0000001

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

DENOMINADA:

ANDES BREWING S.A.

CUANTIA:

CAP.SUSC.US\$. 5.000,00

CAP.AUT. US\$.10.000,00

Dj: 3.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
República del Ecuador, hoy día **DIECISÉIS DE**
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, ante mí,
Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno
del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen los
señores: **JULIO JAVIER ESPINOSA VACAS**, quien
declara ser de estado civil soltero; y, **DANIEL RICARDO**
ESPINOSA VACAS, quien declara ser de estado civil

casado, ambos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, quienes manifiestan ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan los documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sírvase autorizar una de contrato de compañía anónima, de conformidad con las cláusulas que son del siguiente tenor:
CLÁUSULA PRIMERA: COMPARCIENTES.- Comparecen a la celebración de este contrato de constitución de compañía anónima, los señores: **JULIO JAVIER ESPINOSA VACAS, Y DANIEL RICARDO ESPINOSA VACAS.** Los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil soltero el primero y casado el segundo, residentes en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, ambos mayores de edad y por consiguiente hábiles para contratar y obligarse, quienes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto lo hacen, una compañía anónima ajustada a los preceptos de la Ley de Compañías y al estatuto que consta en la cláusula siguiente: **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE: ANDES BREWING S.A.- TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- "ANDES BREWING S.A.".-**

-2-

ARTÍCULO SEGUNDO-NACIONALIDAD.- Ecuatoriana.⁰⁰⁰⁰⁰⁰²

ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias en uno o más lugares dentro o fuera de la República del Ecuador.- **ARTÍCULO CUARTO.-**

PLAZO.- La compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la fecha en que quede constituida por su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo disolverse anticipadamente por causa legal o por resolución de la Junta General convocada para este efecto.-

ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO.- El objeto de la compañía es: UNO.- Explotación comercial, producción, importación, exportación, procesamiento e industrialización de toda clase de cervezas, malta y otras bebidas de consumo humano, alcohólicas y no alcohólicas, así como los insumos para su elaboración; DOS.- Compra, venta, fraccionamiento, consignación, importación, exportación y distribución de toda clase de alimentos, bebidas y sus insumos para el consumo humano, incluyendo su almacenamiento en seco y en temperatura controlada, movilización, empaque, envase y su logística de distribución a nivel nacional e internacional; TRES.- Explotación y comercialización del ramo de confitería, casas de almuerzos, bar, restaurante, cafetería y venta de toda clase de artículos alimenticios y bebidas; CUATRO.- Promoción, difusión y presentación de espectáculos musicales, incluyendo conciertos, festivales, fiestas, eventos y exposiciones artísticas en general;

CINCO.- Importación, exportación, fabricación, producción, distribución, comercialización y mantenimiento de equipos, maquinarias, sus partes y piezas relacionadas con la industria alimenticia y cervecera; SEIS.- Adicionalmente podrá realizar, sin limitación, toda otra actividad anexa, derivada o análoga que directamente se vincule con su objeto principal, principalmente la instalación de complejos, bares, restaurantes, galpones y bodegas cuya finalidad sea la explotación comercial y el procesamiento de alimentos y bebidas para consumo humano; SIETE.- Cualquier otro rubro de la rama gastronómica, y toda clases de artículos y productos alimenticios, incluyendo pero no limitando a la elaboración de todo tipo de postres, confituras, dulces, masas, bizcochos y servicios de almuerzos para eventos, incluyendo los productos elaborados por cuenta propia o de terceros, bebidas con o sin alcohol, y cualquier otro artículo de carácter gastronómico; OCHO.- La sociedad podrá dedicarse a la importación, exportación y comercialización, de cualquier tipo de bienes y materias primas cuya naturaleza sea acorde con su objeto y aceptada por las leyes ecuatorianas; NUEVE.- Estudio, planeación, promoción, inversión, administración, desarrollo y ejecución, tanto a nivel nacional como internacional, de proyectos empresariales y comerciales vinculados a la industria alimenticia, tales como implementación de establecimientos destinados para el efecto; DIEZ.- Como medio para el cumplimiento de su objeto social podrá efectuar inversiones en fondos de

-3-

000003

inversión y cualesquier clase o categoría de títulos valores, que así convenga a sus intereses; ONCE.- Actuar por intermedio de su representante legal, en calidad de mandataria de personas jurídicas y naturales, en todos aquellos actos y contratos relacionados al giro de sus negocios habituales en el ámbito de la industria alimenticia y cervecera; DOCE.- Ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, mediante operaciones de distribución, promoción de inversiones y demás proyectos de carácter mercantil, vinculados al desarrollo y comercialización y expendio de alimentos y bebidas en general para consumo humano; TRECE.- Realizar todas las operaciones comerciales, industriales y administrativas que directamente estén relacionadas con el sistema de franquicias, mediante el otorgamiento de licencias propias o de compañías extranjeras, dentro del ámbito que se ocupa el objeto social de la compañía; CATORCE.- Establecer un sistema de negocio de franquicia, dentro del ámbito relacionado a la expedición de alimentos y producción de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, esto es otorgar franquicias para la explotación por parte de terceros del mismo o similares negocios a los que se dedique la compañía, dentro o fuera del país, y para ello brindar asistencia y asesoramiento que fuese necesario en cualquier ámbito en su calidad de empresa franquiciadora; QUINCE.- Asesoramiento integral, por cuenta propia, ajena o asociada a terceros, para la organización de las empresas

franquiciadas, relacionado con el punto anterior a través del análisis, estudio, instrumentación, apoyo en temas administrativos, técnicos, financieros o comerciales; **DIECISÉIS.-** Estudios de investigación, asesoría y consultoría para el desarrollo experimental y planificación económica y social y de estadística en el sector de la industria de bebidas, alcohólicas y no alcohólicas, y de alimentos, incluyendo sus procesos de administración, mercadeo, financiación, gestión, ejecución, producción, supervisión y fiscalización; **DIECISIETE.-** Como medio para el cumplimiento de su objeto social, la participación en otras compañías en calidad de socio o accionista, ejerciendo en ellas los derechos que le correspondan de conformidad con la ley y los estatutos pertinentes. - Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y más permitidos por la Ley y que se relacionen con su objeto social.- **TITULO II.- Del Capital y de las Acciones.-** **ARTÍCULO SEXTO.- DEL CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital social autorizado de la compañía es DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 10,000.00).-**ARTÍCULO SÉPTIMO.- DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El capital social suscrito de la compañía es de CINCO MIL UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5,000.00) dividido en cinco mil (5,000.00) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1) cada una.- **ARTÍCULO OCTAVO.- DE LAS ACCIONES.-** Las

-4-

000004

acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada título podrá representar una o más acciones. Tanto los títulos como las acciones deberán ser numeradas y cada acción dará derecho a voto en proporción al valor pagado de la misma. Cada acción liberada dará derecho a un voto en Junta General. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido 30 días desde la última de tres publicaciones por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la misma, y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demande este trámite serán pagados por el accionista.- **TITULO III.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General y otros Gerentes o funcionarios que la Junta General acuerde designar.- **CAPÍTULO I.- DE LA JUNTA GENERAL:** **ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La Junta General, formada por accionistas de la compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y órgano supremo de la misma. Las decisiones tomadas por la Junta General de accionistas en conformidad con la ley y el presente estatuto,

obligan a todos los socios, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- / CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales de accionistas serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Presidente o el Gerente General de la compañía, y en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías y en este estatuto. La Junta General podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el Art. 238 de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General la harán el Presidente o el Gerente General, por la prensa, en la forma que ordena la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DEL QUÓRUM Y MAYORÍA.- En todo lo relativo al quórum para la instalación de la Junta General, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en este estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En todo lo demás se estará a lo dispuesto por la ley.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA REPRESENTACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA.- Los accionistas podrán hacerse representar ante la Junta General de Accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones,

-5-

000005

mediante poder notarial o mediante carta-poder dirigida al Presidente. Cada accionista no podrá hacerse representar sino por un sólo mandatario a la vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante, en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Los administradores de la compañía no podrán ser representantes convencionales.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA DIRECCIÓN Y ACTAS.**- Las juntas generales serán presididas por el Presidente o por quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, serán dirigidas por la persona elegida por la misma Junta para el efecto. En la Junta General actuará como secretario el Gerente General de la compañía o la persona ad-hoc que fuere elegida para el efecto por la Junta General de que se trate. Las actas serán resumidas, se extenderán a máquina, en hojas móviles, escritas en el anverso y reverso, las mismas que serán debidamente foliadas y en el libro correspondiente figurarán una a continuación de otra. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevará las firmas de quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la Junta de que se trate.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DE LAS ATRIBUCIONES.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a. Designar al Presidente y al Gerente General de la compañía, fijar sus remuneraciones, conocer

sobre sus licencias, excusas o renuncias, y removerlos cuando fuere del caso; b. Conocer y aprobar el balance general, que irá acompañado del estado de pérdidas y ganancias y del estado de situación, así como los informes que sobre los negocios sociales le presenten el Gerente General, el Comisario y los auditores externos, en caso de que corresponda la intervención de estos últimos; c. Resolver acerca de la forma del reparto de los beneficios sociales, en consideración a la propuesta que para el efecto le presente el Gerente General; d. Resolver sobre la amortización de acciones, siempre que, para el efecto, se cuente con utilidades líquidas disponibles para el pago de dividendos; e. Decidir acerca de la prórroga del contrato social, de la disolución anticipada, del aumento o disminución del capital y de toda otra reforma de los estatutos sociales; f. Seleccionar los auditores externos si de conformidad con la ley debe efectuarse su contratación; g. Fijar, cuando lo estime conveniente, los montos, cuantías y casos o naturaleza de actos o contratos hasta por los cuales el Gerente General pueda obrar con su sola firma a nombre de la compañía, o lo pueda hacer conjuntamente con el Presidente sin otro requisito, o previa autorización de la propia Junta General; h. Autorizar la compra, venta, hipoteca, prenda y gravamen de bienes muebles o inmuebles de la compañía, así como de los bienes muebles o inmuebles que constituyan un activo fijo de ésta y cuya cuantía exceda del monto fijado por la propia Junta General para el efecto; autorizar, igualmente, todos los actos y contratos que según

-6-

000006

lo previsto en el literal precedente de este mismo artículo requieran de esta autorización; i. Designar, a petición del Gerente General, a los otros gerentes o funcionarios que fueren menester, con el nombre, atribuciones, deberes y remuneración que se señalen en el nombramiento respectivo, entre las que no podrá constar la representación legal de la compañía; j. Interpretar los presentes estatutos con efecto generalmente obligatorio para todos los accionistas, administradores, funcionarios y trabajadores de la compañía, mientras no se disponga lo contrario por la ley o por los estatutos; y, k. Ejercer las demás atribuciones que le confieren la ley y los presentes estatutos, y resolver sobre los demás asuntos que por estas mismas convenciones o la ley no se encuentren asignados a otros organismos, administradores o autoridades de la compañía.- **CAPITULO II.- DE LOS ADMINISTRADORES: ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE.**- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá o no ser accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a. Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b. Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; c. Reemplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso, hasta que la propia Junta General designe al titular; d. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y los demás documentos que de

conformidad con estos estatutos así deba hacerlo; y, e. Las demás atribuciones y deberes que le confieren la ley y el presente estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá o no ser accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a. Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de Junta General; b. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con las más amplias atribuciones, incluso las del Artículo cuarenta y cuatro (44) del Código de Procedimiento Civil, y con no más limitaciones que las constantes en estos estatutos; c. Convocar las sesiones de la Junta General y actuar como secretario de este organismo, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo quince (15) de estos estatutos; d. Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e. Suscribir los títulos de acción y más documentos que de conformidad con estos estatutos así deba hacerlo; f. Recabar de los funcionarios y empleados de la compañía las informaciones y documentos que requiera sobre su administración y negocios sociales; g. Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; h. Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía, y llevar por sí mismo el libro de acciones y accionistas, el libro talonario de acciones, el libro de actas

0000007

y los expedientes de Junta General; i. Necesitará autorización de la Junta General para adquirir, gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles de la compañía que constituyan un activo fijo de ésta, o celebrar actos o contratos cuya cuantía exceda de la cantidad fijada por la propia Junta General para el efecto; j. Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y de la propuesta de distribución de beneficios sociales; k. Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; l. Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios, con la limitación señalada en el literal i) del presente artículo; y, m. Las demás atribuciones y deberes que le confieran o impongan la ley, el presente estatuto o la Junta General.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DE LOS GERENTES.**- Cuando la Junta General lo estime conveniente, nombrará uno o más gerentes por el tiempo y con las atribuciones y deberes que se les señalarán en sus respectivos nombramientos, entre las cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DE LA REPRESENTACIÓN

LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el Gerente General de la misma y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes estatutos o en la ley. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, lo subrogará el Presidente, quien por tanto asumirá la representación legal de la misma en las condiciones y con las facultades que en este estatuto se prescriben para el Gerente General, conservando al mismo tiempo sus propias funciones.-

TITULO IV.- DE LA FISCALIZACIÓN.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL COMISARIO.

La Junta General, en su reunión ordinaria anual, nombrará un Comisario principal y su respectivo suplente. La designación de estos funcionarios se hará por el período de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Comisario todas las que señale la Ley de Compañías y, además, las que le impusiere la Junta General de Accionistas.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- BALANCE GENERAL E INVENTARIO.

El 31 de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio social anual y se hará un inventario a esa fecha de los bienes sociales.-

TITULO V.- DEL FONDO DE RESERVA Y DE LAS UTILIDADES: ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-

DE LA RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la

000008

compañía que arroje cada ejercicio económico, hasta alcanzar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LAS RESERVAS FACULTATIVAS.**- La Junta General podrá crear fondos de amortización o reservas para eventualidades, por los porcentajes o cantidades y para los destinos que juzgue conveniente, pero observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas. Igualmente, hará las reservas especiales que considere conveniente para el desarrollo de la empresa.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.**- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas luego de estudiar la respectiva propuesta del Gerente General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- PAGO DE DIVIDENDOS.**- El Gerente General pagará los dividendos de las acciones en la forma determinada por la Junta General. La compañía mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los accionistas, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés.- **TITULO VI.- De la Disolución y Liquidación:**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Disolución y Liquidación.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos. Para efectos de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador, y en caso de no hacerlo, actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces.- **ARTICULO FINAL.-** En todo lo que no

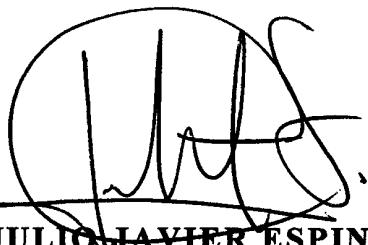
estuviere previsto en estos estatutos, la compañía y sus accionistas se sujetarán a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil y a las demás disposiciones legales que fueren pertinentes.- **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.**- Las cinco mil (5000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una en que se dividen los cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5000) del capital social de la compañía, se suscriben de la siguiente forma: El accionista Julio Javier Espinosa Vacas, suscribe cuatro mil novecientas cincuenta (4950) acciones de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1) cada una, por un valor total cuatro mil novecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4,950) y el accionista señor Daniel Ricardo Espinosa Vacas suscribe cincuenta acciones de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1) cada una, por un valor total de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50).- Del capital suscrito, los accionistas constituyentes, pagan ambos en numerario el veinticinco por ciento (25%) o sea la suma total acumulada de mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1250).- El capital insoluto deberá ser depositado en caja dentro de los siguientes dos años posteriores a la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil del cantón Quito.- Como documento habilitante se acompaña el certificado de depósito bancario en la cuenta de integración de capital.- **DISPOSICIONES**

-9-

0660009

^{/Julio}
TRANSITORIA: El accionista constituyente señor ~~Felipe~~
~~Javier Espinosa~~
~~Durini-Andrade~~ queda expresamente y señaladamente
autorizado para lo siguiente: a) Para que realice todos los
trámites y gestiones necesarias y conducentes a obtener la
legal y debida aprobación e inscripción del presente
contrato de constitución de compañía; b) Para que luego de
constituida la compañía con su inscripción en el Registro
Mercantil del cantón Quito, convoque y presida la primera
reunión de Junta General de Accionistas a fin de que ésta
ratifique la totalidad de lo actuado a nombre de la compañía
en el proceso de su constitución; y, c) Para que actuando
con su sola firma o mediante delegación que de esta
facultad hagan a la persona que a bien tengan, inscriba a la
compañía en el Registro Único de Contribuyentes (RUC)
administrado por el Servicio de Rentas Internas (SRI), en el
Registro de Patentes y en todos los demás registros
generales o especiales que fueren menester, así como para
que de considerarlo pertinente, la afilién a la Cámara de la
producción que corresponda.- Usted, señor Notario, se
servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos
habilitantes que fueren necesarios para la plena validez del
presente contrato.- **Hasta aquí la minuta** que se encuentra
firmada por Felipe Durini Andrade, abogado con matrícula
profesional número ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho
del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a
escritura pública con todo su valor legal, la misma que los
comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y
leída que les fue íntegramente esta escritura por mí, el

Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual
doy fe.- TESTADO: Felipe Durini Andrade.-no corre.- IN
TERLINEADO: Julio Javier Espinosa.-vale.- *AD*



JULIO JAVIER ESPINOSA VACAS

C.C.No. 171000607-1



DANIEL RICARDO ESPINOSA VACAS

C.C.No. 170745705-8


adet



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

0000010

15 DE DICIEMBRE DE 2011

Mediante comprobante No.- 446784879 , el (la)Sr. (a) (ita): JULIO JAVIER ESPINOSA VACAS
Con Cédula de Identidad: 171006071 consignó en este Banco la cantidad de \$ 1.250
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de SOCIEDAD ANÓNIMA
ANDES BREWING S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo
los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR
1	JULIO JAVIER ESPINOSA VACAS	171006071	\$ 1.237,50 usd
2	DANIEL RICARDO ESPINOSA VACAS	1707451058	\$ 12,50 usd
3			\$. usd
4			\$. usd
5			\$. usd
6			\$. usd
7			\$. usd
8			\$. usd
9			\$. usd
10			\$. usd
11			\$. usd
12			\$. usd
13			\$. usd
14			\$. usd
15			\$. usd
TOTAL			\$ 1.250,00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
Ejecutivo de Negocios
Agencia C.C.I.

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

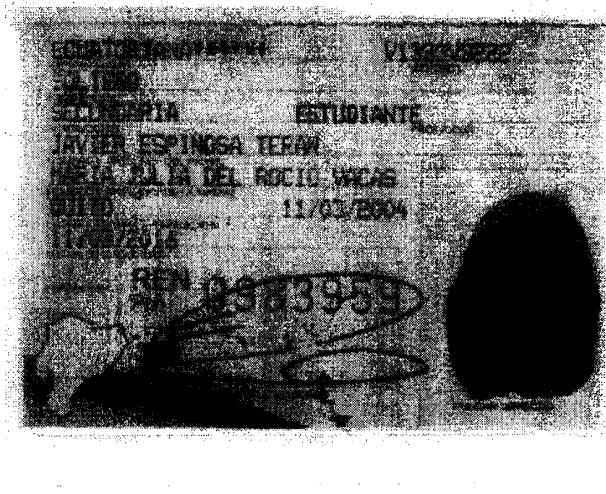
RAZÓN: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de texto lo cual doy fe.

Quito, a 15 DIC. 2011

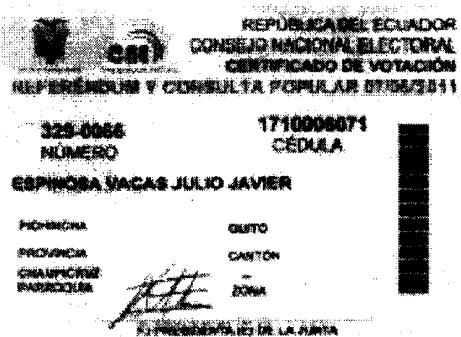
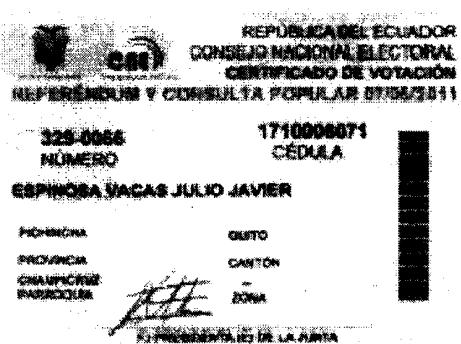
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN



1/

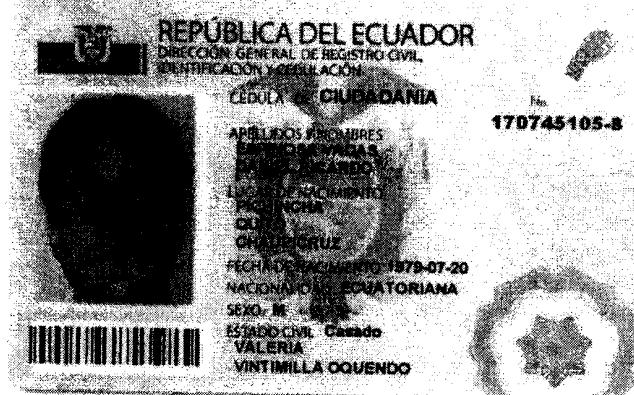


Dr. Rodrigo Salgado Valdez

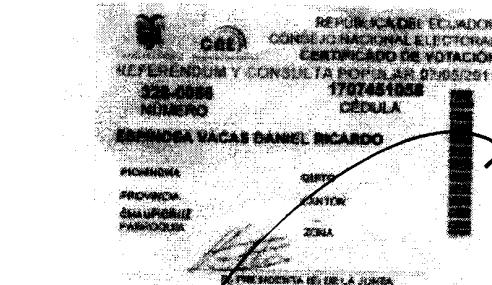


CONSTITUCION CIA.: ANDES BREWING S.A./

- 11 -



INSTRUCCIONES:
SECUNDARIA
APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE:
ESPINOSA TERAN JAVIER
APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE:
VACAS VALENCIA MARIA VERONICA DEL SOCIO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION:
QUITO
2010-07-06
FECHA DE EXPIRACION:
2020-07-06



Se otorgó ante mi, en fe de ello
confiero ésta TERCERA copia
certificada; firmada y sellada en
Quito, a 20 DIC. 2011
EL NOTARIO

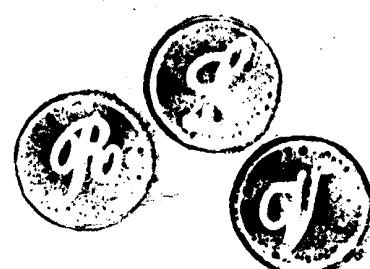
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



0600012

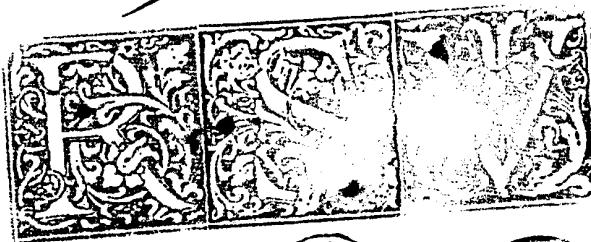
..ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.005876, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 29 de Diciembre del año 2011, fue aprobada la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA: ANDES BREWING S.A.**, celebrada en esta Notaría el **16 de Diciembre del 2011**. Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz. **Quito, a 03 de Enero del año 2012.**



**DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE ARIAS
NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE DEL CANTÓN
QUITO**



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



0000013

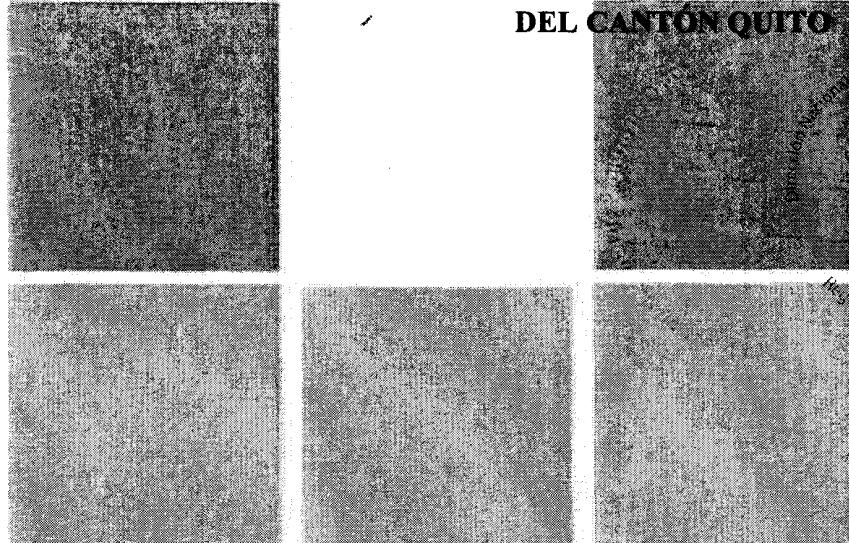


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO SUBROGANTE** de 29 de diciembre de 2.011, bajo el número **0189** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ANDES BREWING S.A.**", otorgada el dieciséis de diciembre del año dos mil once, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.-Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **003566**.- Quito, a veintiséis de enero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**

RA/mn.

Resp.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

02929

0000014

Quito,

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ANDES BREWING S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Victor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL